

## DE SERVEIS TÈCNICS A CONTRACTACIÓ

### JUSTIFICACIÓ DELS CRITERIS DE VALORACIÓ A L'EXPEDIENT DE SUBMINISTRAMENT DE GAS PROPÀ (G.L.P.) A DOMICILI, PER A DIFERENTS EDIFICIS DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA

Para la elaboración de los criterios de valoración se ha tenido en cuenta el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

*"Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.*

...

*Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.*

*3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:*

...

*f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.*

..."

Así por tanto, el Pliego de Prescripciones Técnicas, establece el siguiente criterio de adjudicación y valoración:

*" Para cada uno de los lotes:*

*Solamente existirá un criterio, y éste será el del precio más bajo.*

*La empresa que resulte con el precio Resultado Oferta Económica (R.O.E.) según punto 3.3 del PPT más bajo, será la empresa adjudicataria del servicio."*

Respecto a la utilización de el único criterio como la Oferta Económica, se justifica por la necesidad de la Administración de la prestación del servicio detallado con las características

necesarias, en igualdad de condiciones, con el precio más bajo, independientemente otros criterios.

En este caso, el técnico que suscribe considera que el Pliego de Condiciones Técnicas establece las condiciones y características que debe reunir la prestación del mencionado suministro, las características del gas propano, que por otra lado vienen ya reguladas reglamentariamente, las prestaciones adicionales funcionales, lugar, tiempo y modo de realización del suministro de propano, ya considerados como mínimos, etc..., y en todo caso se considera que cumple los siguientes requisitos:

- a) Está vinculado al objeto del contrato.
- b) Está formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confiere al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Garantiza la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

De manera que no se consideran necesarias prestaciones adicionales que pudieran valorarse a través de otros criterios de valoración ya que las mismas están perfectamente definidas técnicamente en el Pliego, ni la naturaleza del servicio permite la variación en los plazos de entrega por considerarse como mínimos, ni se considera necesaria la introducción de modificaciones de ninguna clase en el contrato.

L'ARQUITECTE TÈCNIC

José Ignacio Jorquera Hervás

Eivissa, 4 d'octubre de 2018